

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No.
RADICADO:	0500131100042014-01013-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA KATHERINE TORO MEJÍA CC 1.017.217.161, representante legal de la menor de edad L.L.T.
DEMANDADO:	CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ CC 1.037.629.349
DECISIÓN:	APRUEBA LIQUIDACIÓN, CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO Y NIEGA PETICIÓN.

ASUNTO

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, en el sentido de requerir al demandado señor CRISTIAN GEOVANI LLANOS FLÓREZ a fin de que aporte copia del registro de fallecimiento de la abogada MARIA DEL CARMEN FLÓREZ CORDÓN, así como oficiar a la Registraduría para que expidan copia del mismo, el despacho no accederá a dicha solicitud, porque no se evidencia su relevancia dentro del proceso, pues si el demandado tiene interés en el mismo concederá poder a otro abogado que lo siga representando.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., el juzgado procederá a APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho el 21 de octubre de 2022, toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno.

Igualmente, por parte de la secretaría del juzgado se actualizará la liquidación del crédito, ordenando correr traslado de esta por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: NO se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, abogado MANUEL IGNACIO MURILLO GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho el 21 de octubre de 2022, toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la actualización de la liquidación del crédito por parte del juzgado, ordenando correr traslado de ésta, por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la liquidación es como sigue:

>>			1											
Tasa de Ints.		0,500%	Hasta	31-mar-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liqui									
Saldo de Capital, Fl. >>					\$ 1.303.294,97									
Saldo de Intereses, Fl. >>														
Vigencia		Vr. % ipc	Cuotas		Vestuario	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO								
Desde	Hasta	Dic. Año Anterior				Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital		
1-nov-22	30-nov-22		186.161,98			\$ 1.303.294,97	\$ -	Valor	0,00	1.303.294,97				
1-nov-22	30-nov-22	5,62%	\$ 186.161,98			\$ 1.489.456,95	30	\$ 7.447,28	\$ 606.000,00	\$ 890.904,23				
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	\$ 186.161,98	\$ 155.135,74		\$ 1.232.201,95	30	\$ 6.161,01	\$ 404.000,00	\$ 834.362,96				
1-ene-23	31-ene-23	5,62%	\$ 196.624,28			\$ 1.030.987,25	30	\$ 5.154,94	\$ 202.000,00	\$ 834.142,18				
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	\$ 196.624,28	\$ 175.489,54		\$ 1.206.256,01	30	\$ 6.031,28	\$ 202.000,00	\$ 1.010.287,29				
1-mar-23	31-mar-23	13,12%	\$ 196.624,28			\$ 1.206.911,57	30	\$ 6.034,56	\$ 6.034,56	\$ 1.212.946,13				
Resultados >>								1.206.911,57	6.034,56	1.212.946,13				
										SALDO DE CAPITAL	1.206.911,57			
										SALDO DE INTERESES	6.034,56			
										TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.212.946,13			
										TOTAL ADEUDADO	1.212.946,13			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ